



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, nueve (9) de diciembre del dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. INSUFÁRMACOS DEL ORIENTE LTDA.
DDO. E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.
RAD. No. [20 001 41 89 001 2020 00264 00](#).
*LINK TRANSITORIO – PROCESO CON RESERVA.

Pedidas medidas cautelares por la parte ejecutante el Juzgado ordena:

-Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ NIT. 892.399.994-5, en cuentas corrientes, ahorro, CDT's, chequesy cualquier otro título representativo o bajo cualquier concepto en las siguientes entidades: BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ , BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNG SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA. Ofíciense.

Limítese esta medida en la suma de **doscientos setenta y cinco millones un mil cuatrocientos setenta pesos (\$275.001.470)** y practíquese únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional.

- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la ejecutada E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ NIT. 892.399.994-5, por concepto de contratos, cuentas por pagar, convenios interadministrativos o por cualquier concepto en EL DEPARTAMENTO DEL CESAR y DEPARTAMENTO DEL CESAR. - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Limítese esta medida en la suma de **doscientos setenta y cinco millones un mil cuatrocientos setenta pesos (\$275.001.470)** y practíquese únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional.

-Se abstiene el Despacho de ordenar el embargo de dineros, cheques o CDT que estuvieren en la Tesorería de la entidad demandada, por no estar ello en consonancia con las posibilidades del artículo 593 del C.G.P. En tal sentido, se requiere de la parte ejecutante la aclaración de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.

S.C.P.C. OF. 1820-1821

SORAYA INÉS ZULETAVEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 72 el día 10 - dic - 2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA